

Buenos Aires, *6 de junio* de 1995.

Vista la solicitud efectuada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires para obtener el acceso por vía telemática al banco de datos de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y,

Considerando:

Que la aplicación, a la actividad de los Tribunales de Justicia, de las modernas tecnologías vinculadas con el procesamiento de datos, textos e informaciones, constituye un objetivo prioritario de este Tribunal en el ámbito de su jurisdicción.

Que esta Corte estima conveniente y necesario impulsar el intercambio de información entre usuarios con similares necesidades de auxilio tecnológico a fin de evitar el dispendio de esfuerzos y recursos.

Que en el caso, el acceso solicitado a la base de datos de Jurisprudencia de la Corte se enmarca en dicho objetivo y cumple con el propósito de difusión de la Jurisprudencia, en armonía con el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información.

Que el proyecto de convenio propuesto por la Secretaría Letrada de Informática y la Secretaría de Jurisprudencia, establece en forma adecuada los alcances del intercambio a formalizar con el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y los resguardos a adoptar en el caso,

Por ello, SE RESUELVE:

1º)- Aprobar el texto del convenio propuesto a fs. 5 y hacerlo saber al Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de continuar con los trámites tendientes a su formalización.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º)- Regístrese y líbrese ofi-
cio con fotocopia autenticada del mencionado convenio.



SELIÓ A. MAZAMENC

Poder Judicial de la Nación

CONVENIO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada por su Presidente, por una parte, y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, representado por....., por la otra, estando ambos de acuerdo en la necesidad de permitir el intercambio de información, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: La Corte Suprema de Justicia de la Nación autoriza al Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires a consultar, en línea y sin transferencia de datos, la información contenida en su Sistema de Jurisprudencia.

El mencionado Sistema de Jurisprudencia consiste en una base de datos organizada en forma de sumarios, cuya selección abarca aproximadamente el 15% de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que cuenta con un nomenclador de voces de búsqueda que permite ubicar los temas tratados de manera sistemática. El Colegio Público de Abogados, la Biblioteca de la Corte Suprema, la Mesa de Entradas y la Secretaría de Jurisprudencia cuentan con las sentencias completas, que pueden consultarse en caso de necesidad.

SEGUNDA: La Corte Suprema mantendrá los archivos actualizados y brindará el necesario asesoramiento acerca del uso del Sistema.

TERCERA: El Colegio de Abogados se hará cargo del equipamiento y los demás elementos que se requieren para efectuar las consultas, así como todo otro gasto que irroque el acceso, vía informática y en soporte papel, al mencionado Sistema.

CUARTA: La Corte Suprema proveerá el manual de consulta del Sistema y el índice de vocablos.

QUINTA: La Corte Suprema se reserva los derechos intelectuales sobre el programa y la información contenidos en el Sistema, prohibiéndose su cesión, reproducción o uso para otros fines que no sean los de consulta e impresión de sus resultados.

SEXTA: El Colegio también podrá consultar, con la modalidad citada las demás bases jurisprudenciales de las distintas Cámaras Nacionales y Federales que se están incorporando al Sistema.

SÉPTIMA: El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires informará debidamente a los usuarios acerca de la naturaleza, extensión y modalidades de uso del Sistema precisando que, atento a que la consulta de jurisprudencia se debe vincular a la sentencia completa, tanto el Colegio de Abogados como la Corte Suprema carecen de responsabilidad civil por el uso del sistema.

Poder Judicial de la Nación

OCTAVA: Para el pago del arancel establecido por la acordada nº 15/91 regirá lo dispuesto por la acordada nº 12/92, art. 4º, incs. a) o b).

Como constancia y en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de 1995.